*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

S , David Eloy s/defraudación informática (art. 173 inc. 16)
CCC 58547/2016/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa donde se investigan dos maniobras defraudatorias, que consistieron en que dos personas obtuvieron mediante un ardid informático datos de las cuentas de clientes del Banco Galicia, de las que transfirieron dinero hacia sus respectivas cuentas bancarias abiertas en la sucursal de Ituzaingó de la misma entidad financiera y luego lo retiraron por ventanilla.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría consumado en territorio provincial (fojas 346/347).

Por su parte, el juez local rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar desde el que los imputados accedieron a internet para realizar las transferencias dinerarias. Estimó, además, que los dos hechos eran independientes entre sí, por lo que no existiría razón para que tramitaran en una misma causa (fojas 354/358).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 361/363).

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de los diversos lugares en que se encuentran las cuentas bancarias vulneradas y los aún no identificados en los que se habría accedido a internet para efectuar las transferencias, entiendo que corresponde declarar la competencia del magistrado local, pues es el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en su ámbito territorial se encuentra la sucursal a la que se transfirió el dinero luego retirado por ventanilla por los imputados (fojas 39, 76 vta., 92, 120 y 137), quienes habrían trabajado en una estación de servicio ubicada en la misma zona (fojas 107/108, 155 vta., 160, 307/316 y 326), donde además se domicilian (fojas 107, 127/128 y 320 vta.).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación